



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000014

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0668-21

000934

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00059-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 09 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] [REDACTED] términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/059-21. 000648**, de fecha 02 de Junio de 2021, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los C [REDACTED] y [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia forestal así como lo previsto en las disposiciones 4.1.1, 4.1.3 establecidas en la [REDACTED] 7, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario publicado en el Diario Oficial de la federación el 16 de enero de 2009.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 02 de Junio del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] **fecha 03 de Junio del 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia forestal así como lo previsto en las disposiciones 4.1.1, 4.1.3 establecidas en la [REDACTED] [REDACTED] que establece las especificaciones técnicas de métodos de

[Handwritten signature]





uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario publicado en el Diario Oficial de la federación el 16 de enero de 2009.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] de fecha **03 de Junio del 2021** se desprende que el [REDACTED] **infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha **03 de Junio del 2021** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 03 de Junio del 2021, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia del [REDACTED] quien no lo acredita de momento, y se identifica con credencial Expedida por el Instituto [REDACTED]





En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27** de fecha 02 de Junio de 2021 se procedió a realizar la visita de inspección, al [REDACTED] con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo, autorizaciones, licencias y censeciones otorgados en materia forestal así como lo previsto en las disposiciones 4.1.1, 4.1.3 establecidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA -2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario publicado en el Diario Oficial de la federación el 16 de enero de 2009.

Para tal efecto se le solicita la siguiente documentación:

1. Aviso de uso de fuego, y en su caso
2. Formato de aplicación de quema prescrita

Al respecto el inspeccionado manifiesta **no contar al momento de la visita de inspección, con el requerimiento solicitado por el personal comisionado**, referente al aviso del uso de fuego, y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que la comunidad referida en ningún momento se ha solicitado ó tramitado dicho requerimiento ante la Delegación de SEMARNAT.

Que durante el **recorrido de campo** por el paraje denominado [REDACTED] señalamiento del inspeccionado en terrenos de [REDACTED] Dgo., en donde en un recorrido de 2.0 hectáreas ubicado en las Coordenadas Geográficas de referencia XXX, no se detectan indicios de presencia de incendio forestal, únicamente se observan labores culturales de prevención a manera de brachas corta fuego y franjas de limpieza, a señalamiento del inspeccionado, manifiesta que el pasado día 30 de mayo de 2021, se reportó a la mesa directiva d [REDACTED] la presencia de un incendio en el paraje denominado [REDACTED] en su colindancia con la [REDACTED] por lo que de manera inmediata se trasladaron 6 elementos de la brigada ejidal a fin de combatirlo, encontrándose que en terrenos del Ejido no existía tal incendio, sino que el mismo se observó, dio inicio a orillas de la carretera libre citada, ingresando a terrenos colindantes del p [REDACTED] o, Dgo., en el cual se ubica la Coordenada Geográfica de referen [REDACTED] [REDACTED]ificada a esta Delegación Federal, por lo cual se dio aviso a los colindantes y al representante de la Unión de Ejidos de la zona para su reporte a CONAFOR, participando otras 8 personas del predop y otras 14 personas de Conafor, quienes en forma continua combatieron el incendio en el sitio en común, afectándose una superficie estimada y

2021





verificada al momento de la inspección de 7.00 hectáreas, donde se observó la presencia o indicios de incendio forestal consistentes en la quema vegetación silvestre, afectándose únicamente el pastizal existente en el sitio y arbolado seco, no dañándose arbolado verde de las especies señaladas.

Manifestando el inspeccionado [REDACTED] que el incendio reportado a la Delegación Federal de PROFEPA, manifiesta que de manera inmediata se atendió el combate del incendio, ya que las autoridades del ejido se comunicaron con el y se formó una cuadrilla de combate en tanto que llegó el personal de CONAFOR, señalando así mismo, que el origen del incendio se generó en la orilla de la carretera y como tantos las autoridades ejidales y el predio cuentan con domicilio en el p[REDACTED] las labores de atención se dieron en forma conjunta y coordinada.

El origen del incendio según apreciaciones observadas en el sitio, corresponde a una generación de combustión de origen sobre la carretera libre [REDACTED] como [REDACTED] desconociéndose los responsables de estos hechos, aunado a ello, en dicho margen existe la disposición de basura y botellas de vidrio, que así mismo pudiesen ser el orgien de este incidente.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: que *el ejido que representa no es el causante del incendio sino que este provino de orillas de la carretera [REDACTED] desconociendo quien ó quienes sean los responsables, por lo que solicitamos se nos deslinde de este acto, ya que reportamos el incendio de manera inmediata a los colindantes, asociación de silvicultores y Conafor y lo comatimos ese mismo día con personal del Ejido.*

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado; Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección [REDACTED] **cha 03 de Junio del 2021**, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

Chi





En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del [REDACTED] en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

Qui





serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019.



Revisado por:

PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/AVSA

